

240

C11
~~C11~~

08-11-1826

d38

Auto q. sigue d. J. M. Delgado cond.
Mae. de la Daya sobre la sentamem. de D. Ma-
na de la Daya

Juez
el de d. J. J. Jose Correa y Alcantara
Escritano Pub.

D. Geronimo Villafuente
Año de 1896

CSJ-C11
LEB: 21
Doc: 11
FOL: 35
Folio: 35

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. de Jno.

*Jose Guiseppe a nombre de Sr. Man
Garcia Gontalez en by stato se ta
entrega de la Hacienda del...
colay de fupre con lo demas de
dado de pago. fue de la comuna
cerdo... de una solia...
provincia de...
gontalez...
g. de in elly no queda...
Porto...*

*Al Sr. sup. se cinda para mandam
exp. ta. Jose Guiseppe*

Limay Oct. 18 21826

*Entre unme... en estado bajo de... con citaci
de la p. comuna*



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE,
Y VEINTE por el. Dia de 1805 y 1807

En el Nombre de
Dios Nuestro Señor
Doña Juana
de la Daga

con cuyo principio
todas las cosas, tienen
buen medio loable y di-
choso fin amen. Sepan que
antes esta contra en mi tes-
tamento última y final vo-
luntad, séren como Lo Do-
ña Juana de la Daga Na-
tural que declaro ser de esta
Ciudad de Lima, hija legitima
de Don Francisco de la Da-
ga, y de Doña Magdale-
na Hernandez, mis Padres
difuntos que en Santa gloria
descansen. Hallandome al pre-
sente en enferma en cama
del accidente que Dios Nues-

• Tuvo serena á vido travido dan
me, pero en mi Entero y sano
juicio, Memoria y entendimie
ento Natural, Emergendo co
mo firme y verdaderamente
creo, en el Alto y Sagrado Mis
terio de la Santissima Tru
nidad Padre Hijo, y Espiritu
Santo, tres personas distintas
y una sola essencia divina
y en todos los demas Miste
rios, que tiene creel, predica
y enenia Nuestra Santa
Madre Iglesia, Catolica
Apostolica Romana, bajo
el curpa fee, y creencia
hevisido y protesto en un y
monix como catolica y fiel
Cristiana, eligiendo como
Clivo por mi Abozada e in
temerosa al a Serenissima Rey

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



A los Angeles Maria
 Santisima, Madre de Dios
 y Señora Nuestra, a los Aposto-
 les San Pedro y San Pablo al
 Santo de mi Nombre, Angel
 de mi Guarda, Santos de mi
 devoción, y demas Santos Vir-
 genes, y bien aventurados de
 la Corte Celestial, para que
 intercedan con su Divina Ma-
 gestad, perdonen mis culpas
 y pecados, y pongan mi Alma
 en Carretera de Salvacion
 quanto a este mundo sal-
 ga, de memoria a la muer-
 te, que es Natural a toda
 Criatura humana (humana)
 y para estar prevenida quando

\$

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



y sin pompa alguna en
 la Iglesia semi fano quida
 a acompañandole la Cruz ar
 ta Cruz, y Sacristan, y se
 ra Conducido, al Sement
 no General, en donde se re
 daná sepoltura, con la más
 ma Umildad, y sobre que en
 campo semi Awarca, que
 en mi funeral, no haya
 pompa alguna, y los due
 cho y costos que causen,
 se pagaran semi vner
 Dten Señalo el limo
 na, doce reales para el da
 mo el Restau dación por la

2a

mandas formosas y Santos en
caso, y quarto Real, para la
Cañales de Niños Huérfanos
esta Ciudad _____

3^a

Iten declaro que no he en
do Canada, y que solo he en
do por mi Niño Natural
al Presbitero Don Tori Ma
ria, que en la actualidad se
halla en cura propio de la
doctrina de Guancayo en
el Partido de Tarma, como
lo declaro así para que conste

4^a

Iten declaro, que me
diante la estimacion y apre
cio, que me ha dispensado
tiempo ha el Presbitero
Don Manuel Guerra de
la Daga, sosteniendome hasta
el día con su dinero por un efe



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



cto en rebondad, he lo
 grado. Convenia, hasta el dia
 unas pocas Alamos en mi
 uso, una Negra, y quatro
 hijos que tiene, la qual re
 gna fue comprada con
 aquellos avanos en la Plata
 del garto, y adquisicion
 en una Melonca, que puso y
 Cortes el dicho Fructifero.
 Quera Casa en que al pre
 sente vivimos la compra
 mos en Cavera de ambos
 curpo valor, aun no se ha pa
 gado por estar sin chan
 cesar la escriptura que
 se otorgo a favor de Don M^o

Handwritten notes on the right margin:
 m...
 vis...

Handwritten signature or initials at the bottom right:
 M...

que el Pancia de la Vega, en
Cargo se cubra este credito si
fuere bastante el Barón se di-
cha mis Alaxas y esclavos
para que se ponga de hecho
a dicha Casa, durante el
Confiteur, por la proprie-
dad correspondiente al Conben-
to de Santo Domingo, a qui
en se ha satisfecho el ca-
non annual por el mis-
mo Presbitero Don Ma-
nuel Guerra de la Daga
Como que este siempre
ha comido y costado los
gastos de la Casa, y mi
subsistencia, todo lo qual
declaro assi, para decaer
en mi conciencia, y por
el paso en que me hallo.

Y para Cumplir y exe-
cutar, este mi testamen-
to, y lo enel contenido
Clixo y Nombre, por mi
Avarca fenedon si ve-
nes al dicho Presbiteno Don
Manuel Guenna y la
Daga, para que entre en
ellos, los veiva y cobre
y venda y remate en
almoneda publica o fue-
ra de ella, de Kribor Car-
tas y pago, Chancela-
ciones o donde Inven-
mentos, panera en ju-
cio, y ve el cargo to-
do el termino que hu-
biere menester, aun que
se apartado el que la Ley
Señala, que yo solo pro-

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.



Selo promuego, y le
doy el mas amplio y efi
car Poder que necesite
con libre y general admu
nistracion

6a

Tener Remanente
que quedare liquido de to
dos mis bienes, deudas de
rechos y acciones, y otras
futuras subscuiones que
en qual quina mane
ra, me toquen y pertene
rescan. Instituyo, deo
y nombro, por mi Vri
co y Vriberal he
nedeno al Presbitero
Don Joie Mania mi

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

para testar y otras
Últimas disposiciones que
antes de esta fecha he
cho y otorgado, y especia-
lmente el testamen-
to que otorgué ante el pre-
sente Escribano, el día
veinte y uno de octu-
bre del año pasado de
mil ochocientos y ve-
inte, y un cobdicio en
los próximos antea-
dentes días que me hiere
non otorgar, para que
estos dos, ni ningunos
otros anteriores valgan

7.
ni hagan fe, en juicio, ni
fuera de él, salvo el presente
testamento que á honra
o tiempo bien acordada, y
para descanso de mi concien-
cia, y por lo mismo quiero
se guarde y cumpla y exe-
cute, por mi última y fi-
nal voluntad, en aquella
via y forma, que más ha-
ya lugar en derecho.

He en fecho en Lima á
nueve de octubre de mill
ochocientos veinte y tres.
Yo otorgante Doña Juana
de la Daga, para qual yo el
presente escrivano doy fe
conforme, como también
la doy en que estaba en
su entera y cabal juicio
a lo que me pareció según

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

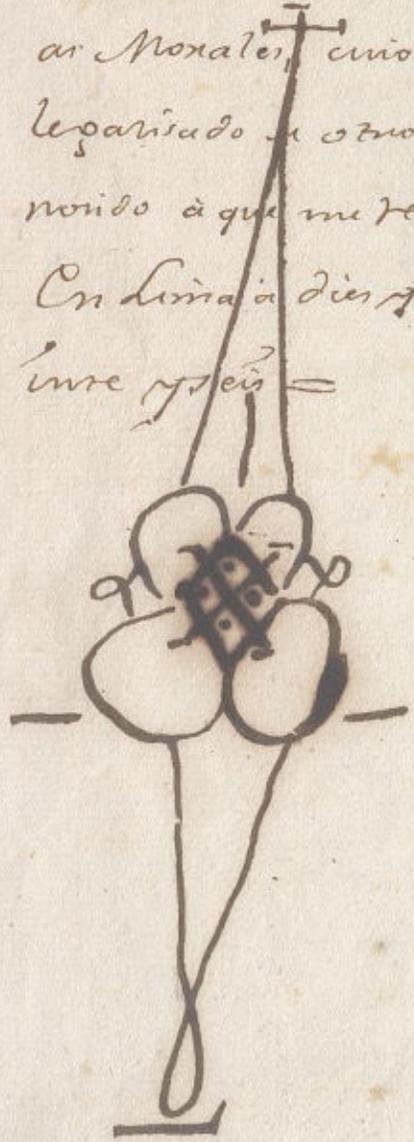


las preguntas y
preguntas, y contesta
ciones cuando que me hizo,
no firmo, por que dixo no
poderlo hacer, y aun un
lo executo, uno de los
testigos presentes que lo fue
non Don Carlos de Ochoa
el Doctor Don Mariano
Reyna, Abogado en los Tri-
bunales de Justicia desta
Republica, y el Doctor
Don Jose Bengara Cate-
dratico de Clinica en esta
Universidad y con Man-
cos, vecinos todos de
esta ciudad = Ponla otra
que ante = Carlos Heredia =



Ante mí = Ignacio Aillon
Salazar

Concuerda con el testamento original sin contesto, que
paso ante mí y queda en mí testado á que me veníto
Y para que conste, de pedimento de don Mariano Laysica.
Apoderado el Presbitero Don Toré María Dolgado, como
me lo hizo constar poner Poder General que se dió en la ciu-
dad de Arequipa en quinze de Febrero de mill e setecientos
mil ochocientos veinte y cinco, ante el Escriuano D. Mati-
as Morales, cuyo testimonio, autorizado en uno dicho y
legarizado en otros tres Escriuanos, vedebolbi despues de reco-
nido á que me veníto. Y para que conste lo sigo y firmo
En Lima a diez y siete de Octubre de mill e ochocientos de-
vinte y seis =



Ignacio Aillon Salazar
Escriuano de A. M. (S)

In Lima y Oct.^{va} 20. de 1826. El D.^o D.^o Man.^o Guerra y
Daga, Alcaide Testamentario de su hermano D.^o Juana Daga, en mi
ow, y de un acuerdo y conformidad con D.^o Mariano Larica, apu-
dado general del Presbitero D.^o Jose Maria Delgado, hijo natural
de Dha, finada, y heredero instituido en el testamento q.^e otorgó
ante el Sr.^o de Estado D.^o Ignacio Ayllon Salazar, y se ha tenido
ala vista, y con asistencia de dos testigos, procedieron a formar
inventario de los bienes y demas averias pertenecientes ala
enunciada finada el q.^e practicaron en la forma siguiente

Un rosario de perlas engastadas, q.^e comprende setenta
y una perlas regulares, y cuatro calavanas, carne-
y santo cristo de oro, con estremos de diamantes
engastados, encañonada de oro, y el resto de diaman-
tes.

Un par de carabanas de diamantes con tres perlas,
y una calavana, cada una de ellas.

Un denario de oro con su encañonada, y un cuentero
de cristal carmelita.

Una volera de escritura de venta de la esclava Mel-
chora, hecha p.^a D.^o Juan.^o Orellana, a D.^o Josefa de
la Daga, en cantidad de cuatrocientos ochenta pesos.

Heu cuatro esclavos, nombrados M.^o del Proario, de edad
de tres años, Juana Manuela, de once años, Petro-
nila de ocho años, y Juan.^o C. cinco años, los que
son hijos de Melchora.

Heu otros esclavos, nombrado Juan.^o Solano, proprio de
la finada, el q.^e compró a D.^o Man.^o Tambino,
en cuatrocientos pesos, p.^a escritura otorgada an-
te D.^o Ignacio Ayllon Salazar, en diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos diez y nueve.

Heu D.^o Valentin Mejia, es deudor ala finada, de
doscientos cincuenta pesos, procedentes de la venta
q.^e de su Orden hizo, de una esclava, cuya obli-

gacion ofrecio manifestarla luego q. la tubie-
se ala vista

Yten el mauid de su sobrino D. Mariquita es
deudor de cincuenta pesos, los q. cobio, de tres-
cientos q. debia D. Valentin Mefio

Yten una voleta p. la q. consta conyo, D. Man-
y D. Juana Guerra y Dago, la cara en q. vi-
via la finada, cuya escritura se otorgo ante
D. Jose Mendora y S. Cruz, de Octubre de
ochocientos diez y nueve en adelante

Yten cuantos recibos firmados p. D. Miguel Gar-
cia de la Vega, en los q. consta quedas reduci-
do a mil seiscientos cincuenta y siete pesos seis reales
el principal de \$\$\$ pesos q. sobre la dicha casa
presto ala finada y su hermano el D. D. Man-
Dago

Y en su aver q. el ultimo recibo es datado en dos
de Nov. de 1821, hasta cuya fecha consta estas
pagados los intereses

Yten una calera nueva, la mitad de su importe

Yten un sofa de cuadros, con testera y dos caveracas,
forrado en damasco

Yten una lamina, cuantos pines, y una azaña

Y no habiendo otros bienes de la propiedad
de la finada, firmo el Abasco, in vno sacado
tu facto pectore, y de no saber, ni permanecer
en mi poder, mas q. los comprendidos en el
presente inventario, y si reclamara y aumen-
tara ala masa testamentaria los demas bie-
nes, q. aparecieran de la finada y en su consecuen-
cia firmaron este en presencia de dos testi-
gos segun se previene al principio, El Per vito
Manuel de la Dago — Mariano Layreca
Fertigo — J. J. Huntado — Jgo — Mariano Reyna

Lo -
Copia del inventario extrajudicial, cuyo ori-
ginal quedó en poder del Alvarado. Ita. et retas.

Mariano Larrea

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Cherchez la vérité



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Certifico yo el Suprascrito Licenciamos de
de Estado q. habiendo comparecido en este Juzga
do de las del S.º D. D. Pascual Paredes Alcalde
de esta Yntre Municipalidad D. Mariano
Laizeca representante p.º D. Jose M.º Delgado
aunente demandando los bienes de la finada
D. Juana Daga como verdadera madre q.
fue del Estado D. D. Jose Maria Oydo. ad.
Jose de la Daga espuso q. dos Negritas q. se
virigan como p.º bienes de aquella las declaró
por hecacion de la finada D.ª Juana, y con res
pecho aly demas cargos q. le hizo D. Mariano
no Laizeca sobre desentiergo, y demas me
noscabos q. se advirtieron en la entrega hu
bo negacion absoluta p.º D. Jose, advirtiendo q.
por mas q. hizo el S.º Jues no se pudo lo
grar el avinim.º por lo q.º ordenó se diese
el presente certificado a la parte actora q.
esta usare de su derecho donde hubiere
conveniente su Señoria lo rubricó firmam
do las partes en Lima, y Nov. 6 del 26 deffe
Salvado = la negacion absoluta = se entienda sobre la
no propiedad de la Señora finada = vale
Como Apoderado Mariano Vussecatty

Jos de la Daga
Ante mi
Cayes. de Casan
no de
Esc. de let. - *[Signature]*

Don Pedro

REPÚBLICA PERUANA

SELO TERCERO PAIS LOS AÑOS DE

1822 Y 1823



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page.]

Razon de las alhajas, plata labrada, y espejes que faltan al Inventario de D.^{na} Juana Daga, y de q.^e debe responder su albacea el Presbitero D.^{no} Juan! de la Daga.

Tres pares de aretes de diamantes —

Die Chatras de x. id —

Un rosario de perlas finas —

Una peineta de oro guarnecida de perlas finas —

Un hilo de perlas con un chocho grande de lo mismo —

Plata labrada

Por un entresaca sacado del techo del Cuarto de dormir en donde se encontraron las espejes siguientes —

Dos docenas de platillos, dos docenas de cubiertos, un baretito de filigrana de plata, Cincuenta onzas de oro, de una canastita, ó cafeta q.^e estaba enterrada en el cuarto de dormir al pie de la Cama —

Cuatro candeleros de plata, una vasenica de id —
un lebrillo de peinarse de plata, una escupidera y dos braceitos del mismo metal, —

Por otro entresaca q.^e se encontró en la cuadra, de donde extraño el D.^{na} Daga, y su sobrino, en compañía de un negro boral llamado Mateo, una canasta grande llena de plata labrada —

Dois comodas del uso de la S.^a

Una araña de cristal —

Cuatro cornucopias, dos espejos de cuadro, y una lamina de una alfombra, un armario con todo su adorno de cristaleria, Dos Venas q.^e estaban encima de la Comodas —

Esclavos

Un negro nombrado Jose Congo —

Pro negro nombrado Antonio Coujo -

Lima y Nov. 1.º de 1826.

Mariano Vaysecas

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



San Juan de Dios.

Yo Don Felix Franjo, en nombre del Presbitero D. Don
 Maria Delgado cura propio de la Ciudad de Moquegua, y en
 virtud de su poder q. debidamente presento, como mejor quisiere de
 derecho ante V. S. digo= Fue en esta Capital fallecio el mes an-
 teior D. Juana de la Daga, Madre de mi parte bajo la dispo-
 sicion testamentaria q. con igual solemnidad acompaño
 instituyendo p. su Alhacea, al Presbitero D. Man. de la
 Daga, su Primo, y p. heredero a mi poderdante. En conse-
 cuencia procedio este Eclesiastico de acuerdo con el Apode-
 rado del heredero, q. lo es D. Mariano Layseca, y for-
 mo el inventario extrajudicial, cuya copia manifiesto,
 Mas extrañandose las alhajas, plata labrada, y especies
 q. comprenden la mayor q. de la propia muerte demues-
 tro, y fueren las mismas q. la finada tenia entera-
 das y guardas en su casa, y saio despues de su muere-
 te Dho. Presbitero, le se dio su manifestacion, a q.
 se escuso presentandose en su pertenencia, en cuya
 virtud se le demandó el Juicio de Conciliacion segun
 lo mandado q. es, sin haberse podido re-
 cabar su averiguamiento.

En esta conformidad, y siendo incontestable que
 todo lo referido es de la propiedad de la predicha D. Ju-
 na, se hace preciso demandarlo en forma p. q. se le con-
 viene ala entrega, o pago de su importe, calificado q. sea

su ~~deponer~~ como lo protesto, pues en realidad
 todo le pertenecia, y de ninguna suerte al Presbi-
 tero Daga, q. no tuvo necesidad de enterrar esas
 alhajas en lo interior de las viviendas de aquella,
 ni extraerlas recuam. ^{te} y en esta virtud.

A. V. S. pido y imploro q. habiendo p. presentados los docu-
 mentos de q. va hecho mencion, y p. interpuerta
 esta demanda, se sirva proveer y mandar hacer
 segun hebo deduido y es de justicia q. fmo lo
 necesario en animo de mi parte, no proceden de
 malicia, costas S^a

Otro= Digo q. el poder con q. me pesson en esta causa
 es general y otorgado en la Ciudad de Acqui-
 pa y necesitandolo p. otros usos, se ha de servir
 V. S. ordenar se me devuelva, tomandome a cargo
 en el proceso p. ser de just^{as} ut supras

A mi. *[Signature]* Torremormia

Lima y Nov. 6 de 1666

Por presentados los docum. e in-
 respuesta la demanda. En lo p^{al}. trata
 de: Plots si como se pide

[Signature]
 Correo

[Signature]

Antoni

En la Ciudad de Lima nueve del mismo Nov.
 comuniqua e hizo ver el decreto q. antecede
 al Sr. D. D. Mar. de la Daga en suplicacion deffe

Manuel de la Daga

Ante mi
 Cayar de Casar



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826

Si Suo de Derecho

El Procurador D. Manuel de la Vega, como mas haya lu-
gan en derecho ante V. S. pares y digo: Que por el Escriba-
no de Ciudad D. Cayetano Casco, se me ha hecho saber un
decreto de V. S. con fecha de Noviembre del presente año, en
el q. me comunica traslado de una demanda interpuesta
por D. Jose Felix Francia, a nombre del Procurador D. Jose Ma-
ria Delgado, residente en la Ciudad de Moquegua, solicitando
de las especies q. designa por una razon arbitraria e insigni-
ficante, por no ser de mérito del mismo fundamento, sino q.
tambien se opone a las especies como terminantes clausu-
las del Testamento q. otorgó la finada D.ª Juana ante el
Escribano de Ciudad D. Agustin Ayllon Salazar, como apa-
rece todo a la vista por los documentos q. tiene presente
don el demandante Francia.

Mas antes de contestar a este traslado, parece
indispensable, saber quien es el legitimo Apoderado
del Procurador D. Jose Maria Delgado, pues me hayo con-
tra al frente, y baxo de un mismo aspect procurar al
varme, executando por separado diversas acciones. En
primera vez se me presenta D. Mariano Cayre co-
demostrandome el poder general q. le otorgó el refe-
rido Delgado en la Ciudad de Arequipa, y con el me

veridad absoluta, y aun cuando sea legitimo el
 poder general q. existe en D. Mariano Cayreca, debi-
 endose entender este en todo lo favorable a su poden-
 dante, como no tener lugar en la presente contaven-
 cia, pues es constante el detrimento q. se le sigue, y
 el tyoderado Cayreca ha dicho sin el menor embo-
 ro q. mas le interesa el conseguir los bienes de la
 difunta, q. reparar en el honor de su Pododante;
 En esta parte, como por q. en ningun tiempo diga de
 nulidad el heredero unico de lo actuado, es de pueri-
 sa consecuencia se le haga saber por un conducto
 seguro de toda providencia, y en los terminos en q. se
 haya, a fin de q. siendo su beneplacito el seguirlo,
 remita un poder especial, cual en tales casos se ve
 q. quisiera. Por tanto.

Mas Pido y suplico q. en merito de lo expuesto se sirva
 proveer y mandar segun y como llevo pedido en la
 conclusion de este escrito, sin q. en el interes que con-
 termino, ni para perjuicio, por ser un de p. p. p. p. p.
~~obediencia~~ ~~de esta~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~in~~ ~~verbo~~ ~~sacerdotu~~ ~~ter~~
 te p. p. p. no proceda de malicia costas &c

Mas si digo: Que habiendose llevado el tyoderado Cayreca
 todo lo q. consta del inventario, como lo demas q. he
 dicho, y se manifestara a su debido tiempo; se
 ra de servir V. mandara me lo devuelva, o se
 deposite en persona de todo ahora, y de mi plena
 satisfaccion fuer valido de sus actuaciones, y ficiones
 lo ha conducido ilegalmente, ni por no ha



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825.

haceme valer las especies para el tanto q me excede como Abogado testamentario, como por q deben permanecer en mi poder hasta tanto q las entregue con la liquidacion de cuenta q estoy obligado en el tiempo q prescribe que concede la ley, auyo fin.

Mr. Pido y suplico se me decretea conforme a lo pedido por ser de justicia &c

D. D. Amador y Presidencia Manuel de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lima y Noche. 16 de 1826

En oprobio y otro si warado

[Large handwritten flourish]

En diez y siete del mismo notifiqué a Sr. Jara el Decreto q. antecede a D. Don Pablo de Francia Provincial q. es del D. D. Don ... gado p. lo q. se ordena en su persona don J.

[Handwritten signature]

Antonio
García de Casas
Lic. de Ley

Dos reales.



REALE TERCERO DOS REALES: AÑOS
EN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825 y 1836.

Enrora Suer de Dio.

Yo, Juanca en nombre del Presbitero D. Torc Maria Delgado

Cura propio de la Iglesia Matern de la Ciudad de Moquegua,

en lo Autor contra el Presbitero D. Manuel Guerra de la

Daga como Albacea de D. Juan de la Daga Madre de mi p.

por la ocultacion de varias piezas de plata labrada y halasas

de oro y pago de su respectivo de lo demas deducido del

pendiendo de su cuenta que se me ha conforido del Escrito enq.

el citado Presbitero Daga deca saber antes de contextar al

Presbitero q. se le ha comunicado de la Demanda, supo, o D.

Melano Alffera como Apoderados del Ecto. por quien me

persono, y que para la mejor seguridad se haga saber a este

la promocion del Abisal Litigio, afin de que si es de su benepla-

cto Otorgue Poder especial p. continuarlo, digo: Que haci-

extremo, ordenando q. el Presbitero Daga contexte dexecha-

mente la demanda dentro de segundos dias Perentorio, sin q.

se le admita Escrito alguno en otra forma con especial condenaa

de Cottay por ser así de Dio.

De asombrosa V. de la promocion de un articulo tra-

ilegal y reprobado como el que contiene el Escrito a que responde

pues ala verdad no termina mas que a ganar tiempo, y frustra

el curso de la predicha demanda. El poder q. esivi, y se r.

devolvio para otro uso, es General y p. diversos firme

comprendiendose en ellos la Repeticion contra qualesquiera

personas de bienes, dinero, y cosas que pertenescan al Presbitero
Delgado, este fue conferido a D. Mariano Laiseca, persona de
conocido honor, y de su satisfaccion, con facultad de poderlo
substituir. En su virtud lo transfirió en mi el citado
D. Mariano p.^a la promocion de este pleito u otro,
Reteniendo siempre las demas facultades, segun se practica
inconcusamente en semejantes casos.

Quando, pues, en conformidad del enunciado Poder,
Laiseca se personó en el Inventario extrajudicial practi-
cado por Dictamen del Presbitero Jago de los bienes de
la difunta, Reconociendo de sus bienes, Reconociendo
extrajudicial q.^e le hizo por lo q.^e ha occultado, y delentien-
das que executó de habaxas y plata labrada, y
por su Resistencia a la manifestacion y adición al pre-
dicho Inventario, antes a la interposicion de demanda
verbal en juicio Comunitario, sin Reconocer en nada lo
esto la legitima posesion de D. Mariano, vitta la
negativa del Presbitero D. Manuel, fue de necesidad
promover causa Escrita, y para ello actoy Laiseca
en mi la substitution q.^e se estampó al pie, con la
qual me he Revertido de todas las facultades del inte-
resado p.^a perseguir judicialmente esta accion.

En consecuencia, entablé el Recurso oportuno, y
D. Manuel debe Reconocer en mi ab initio Cura, q.^e
si estubiese aqui lo habria Reconocido ante un Juez
por las expresiones de q.^e se ha aprovechado sin describirlas
en el Inventario, y es innecesaria la intimacion en
persona al Presbitero Delgado p.^a q.^e Elisa Apoderado
para este Pleito, pues estoy nombrado para seguirlo
por la transmision q.^e ha hecho esta parte en mi
su Apoderado, Reteniendo él las demas facultades
que contiene la Carta, pues yo solo lo soy

en quanto a fides y juicio, y Laireca lo es para
recaudar los intereses que toquen al Poderdante,
concordandore muy bien que haya quien gestione
en el Pleito, y quien reciba y cobre dineros o bienes.
Esto no lo ignora nadie, aun con medianos conoci-
mientos de Varon, y es un articulo incivil el q. se
ha propuesto, que no exige la menor discusion, ni
admite duda alguna; por lo q. expone que desesti-

mandare de todo, se muelle al Presbitero Daga
en las costas de la ocasion en mi parte, y por tanto

pidio y suplico se mande pagar segun lo expuesto
en el escrito, y el de justicia Costas de

Otro si, Respondiendo al escrito del Otro si del mismo
escrito en que solicita el Presbitero Daga q. el Apo-
derado D. Mariano Laireca devuelva los Bienes q.
ha recibido de la finca D. Juana Daga p. Retener,
y en su poder hasta q. vinda la Guerra de su
cargo y en justipreciar, digo: Que esta es una de-
manda a que no puedo contestar Respecto a que yo
no soy Apoderado de D. Mariano Laireca, si no
del Presbitero D. Jose Maria Delgado, ni hay Varon
p. q. se mercede con la persecucion q. hago a D. Ma-
riano p. q. manifieste lo que ha defraudado ala tes-
tamentaria. En esta virtud, y no compitiendome
defender a dicho Apoderado, se hade servir V. S.
condenar q. use de su Dño. segun viera combenible,
por ser de justicia Vt. Supra.

A. C. C. Pedro de Torres y Contreras

Lima



Das reales.

DEL TERCER ORDEN REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Véase para el Bienio de 1825. y 1826.

Y Noche 21. de A 26.

Auto, y visto en lo públ. y otro si, agregándose el Poder, y en su defecto la raz. n. q. no se ha puesto, conforme al dño. de ocho del q. rize: notificarse al Sr. D. Man. de la Laga con este derecho al traslado de la demanda, pendiente.

Corread

Ante mí

[Signature]

[Signature]

Notificaci

En el mismo día comuniqué e hice saber el Auto q. antecede al Sr. D. Manuel de la Laga en su persona, y así se

Manuel de la Laga

[Signature]

de 26 de set.

Nota -

En la misma tarde veinte y seis, a las ocho y media se notificó al Sr. D. Manuel de la Laga en su persona, y así se

Carreca

[Signature]

[Signature]

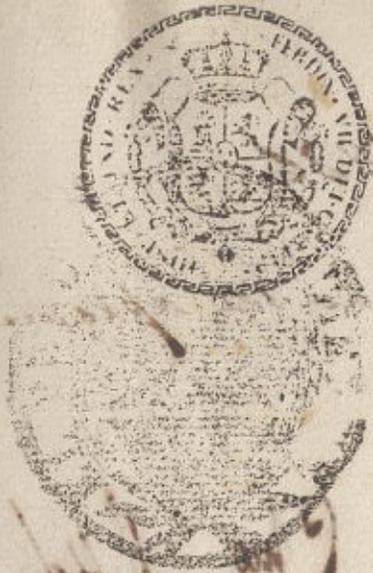
Nota -

Se dio fe en esta ciudad, a los veintiseis días del mes de setiembre, de mil ochocientos veintey uno, a las ocho y media de la noche, en virtud de un auto que se dio en esta Audiencia, y así se

[Signature]

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Bando de 1825. y 1826.

J. Tuer de Dno

J. Tuer de Dno como del Puerto de M. Jose Mania Delgado en los Autos con el Puerto de M. Manuel de la Delga Srte el Casamiento de los bienes de J. Tuer de Dno que me di mi parte y lo demas deducido Digo que me es venido el termino en q. devio el Ab. tenera convertido al facultado que se confirió al ultimo escrito presentado por mi parte, y como hevenido confiriendo

Al Sr. Sup. de S. M. en mandado de el P. N. de S. M. de los autos sea expugnado adobovendo en el dia, como es de sup. de costas &c. Jose Tuer de Dno

Lima y Noviembre 27 de 1826.

Siendo pasado el termino sea apremiado.

M. S.
Amaní

Chico
Creacion de la Estacion
2 2 2

Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
 MIL. CIENTO VEINTE Y VE-
 NTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

El Sr. D. Manuel de la Daga en los Autos promovidos p.^o el Cura D. D. José M.^e Delgado p.^o la herencia de la finca D.^a Juana de la Daga, y lo demás deducido digo: Que se me ha comunicado el traslado de la demanda interpuesta al efecto, la que antes no gema hubiera contestado ya sino hubiera ocurrido el despojo de todos los Bienes testamentarios q.^e deben estar bajo mi ⁸¹¹administración conforme a la Ley q.^e es la voluntad de la Testadora. Nada vale la denuncia Criminal q.^e importa la demanda de D.^o Mariano Laguarda ante el D. Delgado, p.^o q.^e mayor y mas grave es el despojo, y no pelia q.^e me ha inferido con el despojo de otros Bienes.

Segun el Testamento q.^e como despojo de D.^o y la Cláusula 5.^a en q.^e nombra en el p.^o M.^e Laguarda de Bienes con la expresa Mención de q.^e habla la 4.^a en la pretensión de Auxilios p.^o el largo espacio de treinta años, y mi conocido interés en estos Bienes, bajo cuyos presupuestos nada debe tratarse en la materia, interin no se verifique la Restitución al despojo q.^e Reclamamos en forma. El Apoderado Laguarda con su ganancia, op.

extraviada prevención de su indignante
aprovecho la ocasión a los Emborcareos p.
cargan con todos los Bienes sujetos a el, sin
permisión su valoración para los congresos
Nublante, y el tanto p. Ciento del Albarrango.
Ute se yo quien le influyó en semejante
to de on den, aunque lo cierto es q. se he
cho me despofo, pagandome despues de la
injuria con el pleyto sin estado me. quim en
caí exntencia, y desentencio de unas valiosas
experiencia.

Todo sera p. ahora como quieran d.
El Arriano, pero sin entrar en su examen, ni
en la Respuesta q. merecen sin apologias dis
ennos, esta en necesidad de Nutrim la q.
ilegal^{te} extrafo de mi Casa, y poder, para
el desempeño de las funciones del Cargo de Al
barca. Sin este Requinro tan esencial, yo no
puedo contestar la demanda, ni litigar de
posado, y diga acerca de esto lo q. le pareci
ca al Sr. Franca, siendo una minima per
sona con el Apoderado Layaca, y Po
derante D. Delgado, y estando todos en
igual caso, deben desempenar se deber,
y no exponerse a q. se execute ala fuer
za ⁿ prescriben las Leyes. Lo he po
reya legitimam. eos Bienes, y los he desado

de poseer Juena de tiempo, y p. arbitrarie
 dad de Layveca, lo que banta p. la Restitucion
 implorada. Nada se opone a esta providen
 cia de Dio, ni puede aducir D. Mariano q. me
 resca Aprecio, y todo lo q. se extravió de este
 principio, es ageno de Faxon, y de una buena
 jurisp. prudencia. Jan lesos error de haber ofrecido
 moribos p. desposarme de la administrac. y p.
 el contrario el Ferram. mismo me Reom. endo,
 penonadiendo ala mayor evidencia mi Servicios,
 y desembolco en favor de la Ferradon. An quan
 do con efecto hubiere Sobvenido con muerte
 alguna O. Alma, debio presentarse, y purificarse
 concluyentem., y con Sentencia de fuer compe
 tente previa mi audiencia, Prolovence p. re. ni se
 paracion al cargo. Pero excentro tan ilegal
 mente, contra las Tablas de Ferram., y con una
 ingratitud tan manifiesta, no lo puedo tole
 ran, ni V. S. en just. consentir: In cuya vid.
 y bazo las protegas convenientes —

A V. S. pido y Sup. se Sirva decrete la Restit.
 de los Bienes, sin q. en el interin me conra
 termino, ni pare perjuicio p. no responder
 al Trabajo pend. en just. O. cas de.
 D. Juan de Arencioz El Presuitero Manuel Dela
 Doce



4
Dos reales.

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Válgo para el Reino de 1825 y 1826.

Lima y Novre. 28. de 1826 —

Frasedo —

[Handwritten flourish]

Atento

[Handwritten signature]
2 2 12

[Faint handwritten text, possibly a recipient name and address]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Los reales.

24

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Don. Manuel de Dno.

Yo Don. Pedro Ramirez en nombre del Presbitero D. Jose Maria Delgado Cura de la Ciudad de Moquegua, en los autos contra el Presbitero D. Manuel de la Daga por oultacion y varias halasas y lo demas referido Respondiendo al traslado del Auto in que el citado Eclesiastico Daga se escusa inoportunamente de contestar ala demanda entablada por mi parte, a pretexto de Repetir del Apoderado D. Mariano Layreca lo Bien que le entrego, digo: Que por el auto si de mi escrito de f. 16. espuse que yo no soy Procurador del citado Apoderado ni hablo a su nombre, y sobre todo, que esta causa es distinta de la q. intenta seguir; pero a pesar de esto Repitera su solicitud con notoria falta de respeto ala Autoridad de V. S. y alas S. S. que me enusan de tal Repuesta; por lo que espero se sirva declarar expresamente que el Presbitero Daga debe usar de su Dno. por separado contra el referido D. Mariano Layreca, sin que yo como mero Procurador

del Cura Delgado este en obligacion de contestar su Demanda
y que en consecuencia Responda derechamente dentro de segundo dia
al que he propuesto contra el, sin que en forma se le admita
Escrito alguno, con condenacion de costas.

De otra suerte el Procurador D. Mariano se burlara
eternamente de la Justicia de mi parte, y de los proveidos del
Juzgado pues era visible la malicia con que se conduce queriendo
entorpecer el progreso del juicio entablado con una Reconvencion
inconexa que debe agitar separadamente mediante la Obra
y legal Paron que he dado de no ser yo Procurador
de D. Mariano Cayaca, sino del predicho Cura Delgado,
y no siendo necesario saber mas que esto, se halla demostrada
la legitimidad de mi excusa: *Por tanto*

AD P. pido y suplico, se sirva Responder segun va deducido, y es just.

Arri. Gaspar

Lima y dte. 1.º de 1826

Autos y virtos: Contente derechamente
el Pres. D. Man. de la Daga al traslado
de la demanda de 13. vando de su dte. lo
bre la restitucion de bienes q. solicito en el
modo q. corresponde

Correa
En el mismo dia firmo para el Auto de
anuncia q. antecede al Pres. D. Man. de la Daga en su
tercera vez fe. Cayaca Ante mi
Jefe de Casa

en cabera de ambos otra en enfiteusis perteneciente en su propiedad al Conde de Santo Domingo.

Parece q. quien ha hecho estos sacrificios no podia tener aspiraciones al Restado de su muerte, ni tampoco proceder al desamparamiento de los Bienes q. despo, p. q. en Substancia no eran cosa de fuerza, ni q. son de su Sentencia, sino mis propios, comprados con mi Dinero, y ad que nada legitimo como las demas q. poseo. Quanto a embargo de esta Contancia, y p. en. ual. me he conducido tan generosamente qual acredita el testimonio de mis, e prueba nada equivoca de mi honrada manera, y decoroso comportamiento. No me ve p. q. Nacion, ni base q. principio de me arguye con la Substancia q. importa la Demanda. A caso sera enredo el apoderado. La y. era de q. quanto habia en la Casa era de la Señadora, y q. p. mi Regim. y estado yo nada podia tener. Pero se equivoca en este concepto q. en medio de mi Rapage honesto me he mantenido q. pro. con el mayor luim. y sob. teniendo aquellas alajas propias de una persona de mi clase, y comprando muchas de ellas otras sin la menor necesidad de ellas. Me es q. constantem. me he servido con D.

OOO

26
filla de plata, he usado villas de oro, Cadena
de oro fino metal, Anillos de brillantes, Calera, y
Coche, por parte de Arreos con hombre dignificado,
y conituido en el Vol. es una ilustre familia.
Nunca he sido abandonado, ni prodigo de
los Bienes de fortuna con q. la providencia me ha
colmado, y todo mi Conato ha sido la beneficencia
publica en lo q. tengo empleado la mayor p.
de mi Rentas, y Ganancia. Digalo el Seram. a d. Juan
na, en cuya Subscrip. gaviere no iente, sino miles, sin
otro interes, ni esperanza q. conuenian la p.
q. proporcionar a mi de conuido hiso la mediana
Suerte q. presentan los Bienes inentariados.
Lo pude con la Stamula Seram. haberme que-
dado con ellos, y compensado con su im parte
los Servicios q. he dispensado, p. obrando con
el pundonor q. corresponde a mi Rango, y en
na, todo lo comprendi en el Inventario sin
exceptuar mas q. aquellas cosas de mi pro-
prio, y presente uso. Si conuido de esta
Suerte tengo q. sentir con el Representante
de D. Juana, y el poderado de este, q. habria
Sueldo llamandome aumento con todos los
Bienes p. reputarlos como miya propiedad co-
mo debio Ser. Entonces me habrian quitado
el Pelleso como hoy intentan con el Bol-
illo, y acaso habria sido manchada mi Vol.

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO



Valga para el Bienes de 1511 y 1512.

putación con mayor discreción, y gravedad.
Esta gracia a la franquicia de mi genio y
mi aun así que quedarme con ellos, y mas bien
he comentado en q. se aproveche ese bñ. nado
p. mí en los momentos de la muerte con el
de. Que si fuese puer de este beneficio acerca de
mi excoacion, y q. remunerando lo con la im-
gratitud coniq., continúe el pleyto hui. el
caso se probarme la ^{en} un par. q. tan infirio ^{te} can-
me impura. Sea en honra buena así, y mas ade-
lante Si se quiere, q. no es la primera
Cabeza tímora q. labo; pero en ese evento el
D. Delgado, en Apoderado Layreca, y
Proc. Inancia, q. nada hay en mi poder
sola Teram. de D. Juana, q. aunque mi-
los Bienes Apuntados en el Inventario lo
he conignado en pro del heredero imitru-
do, y q. si en adelante se empenan en
desonran mi fama, y procederes como hui
aquí, No cané esa gracia, req. las facultades q.
me concede el dño., haivendo Sentin acordada
y a cada uno en particular quanto conenga



Dice tal.

SEPTIMO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE LOS REINADOS DE FERDINAND VII
VEINTE Y VE

Valgo para el fin de 1826

en odio a mi persona, y temeraria persecucion.

Por tanto —

A V. S. pido y suplico se sirva haber p. con-
tado el Tratado de la demanda, y en sus
vros. N.º de la Leg. N.º de de cuide en
p. de p. de las cosas de
D. Juan de Arce

El Presidente del Tribunal de lo Civil

Lima D. C. 12 de Mayo de 1826

Tratado —

[Handwritten signature]

Arce

[Handwritten signature]
N.º de

Non p. — En Lima D. C. 12 de Mayo de 1826. Yo el
D. Juan de Arce, Presidente del Tribunal de lo Civil,
por el presente p. de las cosas de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of the letter, consisting of several lines of handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or a closing phrase.

Handwritten signature or name, possibly 'Denny'.

Small handwritten word or mark below the signature.

Small handwritten mark or word at the bottom right corner.

Large, decorative handwritten flourish or signature at the bottom right.

Dark, illegible handwritten mark or signature on the left side of the page.

Dark, illegible handwritten mark or signature at the bottom left corner.

Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES: 28.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1823. y 1826.



Poder

A Lis.^{do} D. Manuel
Guerra y la Daga

A.

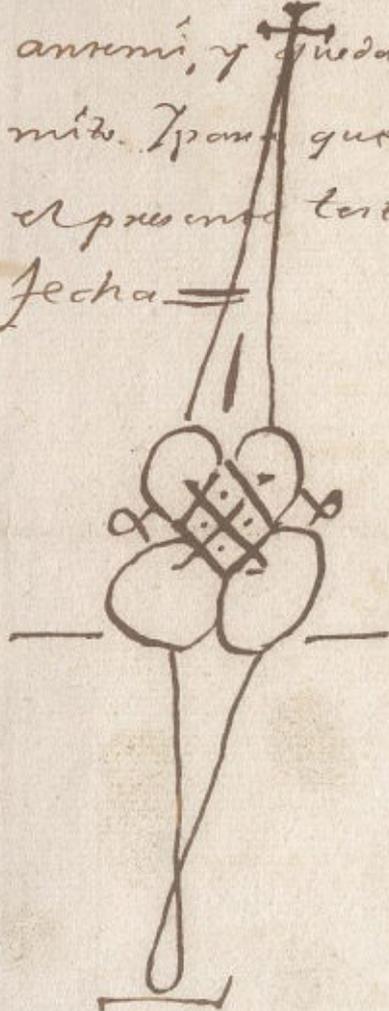
D. José Conneso

Sea Notorio como lo es licencia
do don Manuel Guerra y la Daga
Procurador p[ro]visor de la presente
que doy mi Poder cumplido el que
pon derecho y qu[er]re por n[ost]ro
a don José Conneso Procurador de la
Corte Superior de Justicia, General
para que me ayude y defienda, en todos los plei-
tos actibos y pasibos, que al presente tengo y en de-
lante tubiere, con tal que no conteste a mi obede-
mencia, sin que p[ri]mero se me haga saber en
persona, y contandole ella, por que se lo contra-
rio protesto la nulidad, se presentará en los
Juzgados de Paz, y en p[ri]mera Instancia y
Tribunales Superiores de Justicia si ambos
Jueces de esta Corte, poniendo y contestan-
do demandas, y pidiendo y conovimientos
Juramentos, mandamientos, requerimien-
tos, Execuciones, Embargos, pregones
Ventas, trances y mates vivientes. Pida y to-
me posesion y amp[ar]o de ellos, solicite man-
damientos, Despachos citatorios y Compulso-
rios, Cartas de Justicia y requisitorias y el
Censuras, hasta las de Anatema

33

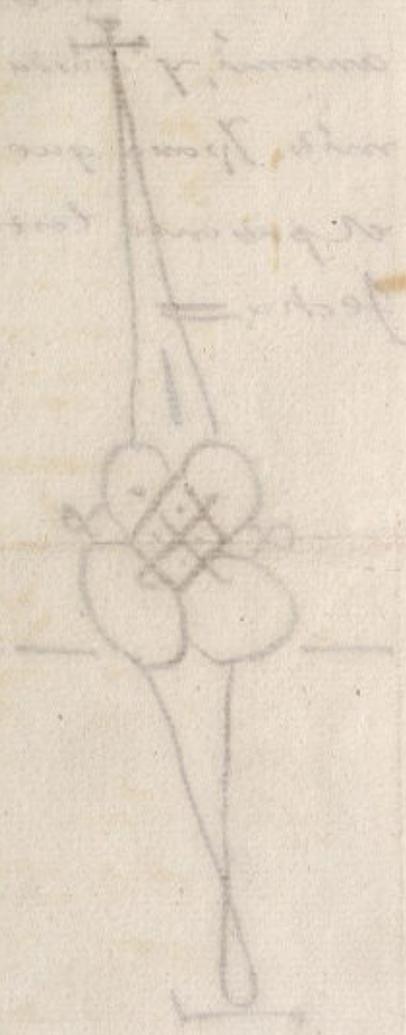
que haná lex, y publican donde combenga, produzga sus
formaciones, presente testigos de pruebas, papeles y
documentos que sacará de los Archivos y lugares
donde existan. Pida terminos Ordinarios y
tramitacion los que o denuncie. Abone tache
Hume, Jure, actúe procure, procure a firme, Apote
Suplique de los Autos y Sentencias, que se pronun-
cian, o Comienta en las favorables. Y finalmen-
te execute, quanto actos y diligencias judicia-
les, y extrajudiciales combengan, hasta que
los pleitos se concluyan y acabem, y quedem
Executoriados por los tramites al derecho
Para todo lo qual doy y confiere al dicho
Procurador Don Torcuato, el mas amplio
y eficaz Poder que conluzca con libre y gene-
ral administracion, sin ninguna limitacion en quanto
alo referido y sus incidencias, y con Roboracion de
Contar conforma. Tal cumplimiento y firmeza
al quanto execute en virtud de este Poder, Obligo
mis bienes havidos y por haver. Y me someto
al las Justicias que de mis Causas deban cono-
ser, para que alo referido me ejecuten
y apremien, como por Sentencia parada en
autoridad se vora juzgada, Renuncio las Le-
ya y derechos en mi favor, y la que prohibe
la General Renunciacion = Fue hecho en
Lima a veinte y nueve de Noviembre de mil

Ochoientos veinte y seis. Los otorgamos aquí
 en yo el presente escriuano doyle cono
 lo firmo siendo testigos Don Pedro Duena
 Don Toré Simeon Aillon Salazar y Don Sabnér
 Virante de Acosta = El Subditano Manuel de
 la Daga = Anunci = Ignacio Aillon Salazar
 Concuerda con el Poder original sin conueto que pare
 annunci, y queda en mi Rescrito conuente a que me re
 mite. Y para que conste de pedimento el otorgamiento de
 el presente testimonio, que signo y firmo en el día e era
 fecha =



Ignacio Aillon Salazar
 Escriuano del Ex.^{to}

Observations sur les propriétés
de la pierre de ponce
par M. de la Roche
Le Pape = ...
L'usage de la pierre de ponce
est de la faire passer
par un tamis de soie
ou de laine fine
pour enlever les
particules grossières
et la rendre plus
propre à l'usage
de la chirurgie.



Paris le 15 Mars 1780
M. de la Roche
Chirurgien de l'Hôtel Dieu

Lima Dec 14 1726

Don Juan de la Cruz, teniente de govierno
haga saber a todos los señores

2

Antoni

Chico
Villalobos

Notificacion

In Lima Dec 14 quince de diciembre de mil setecientos veinte
y seis. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, teniente de govierno, al Sr. D.
Don Juan de la Cruz, en su plaza de govierno

Correjo

Villalobos

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

En el Poder de D^{no}.

Yo, Juanita en nombre del Escribano D. Don Maria delgado, cura
proprio de la Ciudad de Moquegua, en los Autos contra el Presbitero
D. Manuel de la Daga, como Abogado de D^a Juana de la Daga madre
de mi parte, sobre manifestacion de unos Bienes, y lo demás deducido,
replicando ala contestacion de D^{no} Dago: Que justicia mediante
se hade hacer D^{no} para lo que se contrario se Alega,
y en consecuencia declarase segun tengo pedido en mi escrito de
Demanda con condenacion de costas, por ser asi de D^{no}.

No comprendo verdaderamente el tenor del Escrito a que
Respondo: En una parte se niega de un modo indirecto la ocultacion
de todas las fincas y especies relacionadas en la Varon de Juan, por de-
rarse hasta el extremo que el fomento de la finca de D^a Juana
y quanto disfruto fue ministrado por el Presbitero D. Manuel,
en la clase sin duda de comodato, por que se dice que por un Exceso
de liberalidad ha convenido en que para el gozo de su heredero por mi
parte, y que si el Exceso de liberalidad de la gracia; y p. otro,
afirma el mismo Presbitero que solo excoyo del Inventario a que
las fincas sucesivamente solo; de forma que lo que este Plazo
manifestada es, que habia una vida comun entre el D^o Daga, y D^a
Juana, y que siendo de aquel todos los Bienes, solo concedio a esta
el uso, y alima en su muerte deso' lo que quiso. No puedo convenir
estas ideas; ni necito entrar en el Examen de ella.

Lo que se es, q. la susdicha fue propietaria

de quanto aparece imbe taziado, y más lo más que se ha occultado
sea por dadiua del Presbitero D. Manuel, o por que lo adquirió con
su industria y trabajo, y que como tal, su hijo mi poseedorante
debe discurrir: Que en lo intrinseco de las viviendas de la finada
se hallaban enterradas u occultas las especies decripta
en la Vaya Ejuida: Que después de sus dias las sacó D. Manuel
con quanto sigilo fue posible, en circunstancias que si era propietario
no tenia necesidad de semejante precaucion; y que el dominio q.
tubo en ellas D.ª Juana fue absoluto.

Las hechas en los instrumentos en particular, los q. Re-
vizari en las cessiones en el termino probatorio, y serán lo q. proce-
sando campo para que se condene al Presbitero D. Manuel a la entre-
ga de todo lo que ha occultado, o su valor.

Demás en que se refiere sobre porciones las granderas q.
ha poseído, y para su indemnidad, estado desconocido de mi parte, es
demasiado suplicio q. sea en caso. Yo demando quanto tubo por
sujo D.ª Juana, y no se inventar. Es decir, lo que desenterró des-
pués de su muerte el Presbitero Daga, y otras cosas q. andan occultas.
Lo vea probare la pertenencia y ocultacion, y esto bastara p. q. se le
condene a Restituirlo, o satisfaca su importe; y entonces qualquiera
deducira la conuencion propia de esta condicior; en cuyo supuesto

AVP. pido y suplico se ova mandan segun lo solicitado en el exordio,
que de justicia, con las H. de

[Signature]
Ma. y D.ª. 25 de 1716

In beyrey dor del mismo comunicue e-
hinc saber el decreto anexion al d. d. de
D.ª de la Daga en suspenso a doy fe
Antand Daga Caran



Das reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

J. J. de Dios

Jose Francisco Arce, M. D. de Jose M. de Delgado en los
Años corral. Manuel de la Jugu fue el
Vicoginto M. de Vener q. quedaron en su
poder por fallecimiento de M. de Vener de Jugu
y lo demas como digo que es benito
El termino en que devio pagar la parte contra
mi no lo he contestado al Excmo. q.
Sele confieso al ultimo escrito presentado
por la mia. Y por no haberlo beneficiado
A. N. de Dios y su hijo se subamanda, q. el
Quon que sea de sus cosas, sea agnoscida
do a devolver en el dia en que con el

Jose Francisco


Lima y En. 12 de A 827

Siendo parado el termino sea
apremiado

[Signature]

Arenas

[Signature]
1827



5. Fm. 0

33/27



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Vues. R. Secretos

Don Jose Cornelio en trece del mes de mayo
de la Daga en la ciudad de Lima
Delgado trece los bienes de la tertiana de
9.ª Juana de la Daga: como sumas deduci-
do digo: que en su virtud se me entrega
por p.ª para estar al traslado pendiente y no
se ha verificado este por las ocupaciones del
Atogado en mi p.ª: Por lo q

A. N. J. pido y suplico se sirva concederme el
termino de ocho dias p.ª el efervo
resumido en p.ª; en atencion q
este es el primer env. q. solicito. A

Jose Cornelio

Lima y Ent. 17. de 1827 -

Concederme quatro -

Amor

Amor

Chico
Genon de Villafuente

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1875



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

January 12, 1882

[Faint handwritten signature or name]

[Handwritten initials or mark]





Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D. José Onneso anombre del Sr. D. D.
Atanuel Guerra esta Daga en los Autos con el
D. D. José M. Delgado iñe. el Regim. de los
Pienes con difunta Madre D. Juana esta Daga
y lo demas deducido duplicando al Sr. D. D.
plica digo: Que en pnt. se ha a seguir N.º de
servicio cuanto se contraia se Representa, y en
en vna. proven seg. de lo pro puesto en el a
p.º 24. que N.º pro cluso p.º q.º se entienda con este
p.º en cu. de N.º y siguientes.

El N.º plicato al D. Delgado no se N.º
dice manifestar en ninguna inteligencia esta con
textacion esta Demanda, p.º cuanto dice q.º en
ella se alega en todos los Pienes al D.
Daga, q.º obstante esta difunta, y q.º p.º m.
explicita exigencia se ha desado con en
la institucion hereditaria, y sin efectos. Que
de todo solo un cam. el D. Daga en pro-
pian alazan, y q.º D. Juana nada tenia N.º.
esto para explicacion necesaria, y como lo ent
tiende el D. Delgado es p.º q.º no quiere, o

p.^o q.^o p^oerra con su Simulacion q^o and
gear mas solo q.^o ha pillado. Baso tal
concepto d^o unne accion de la oultacion
de P^oenes, y en d^oen tierra Sigi' los an.
p.^o el d.^o Daga, pretendiendo de d^oen de
este hecho q.^o era intencio enan pro prios.

El d.^o Delgado puede poner de las
manera q.^o quiera, y meson le como de,
pero era no es P^ora p.^o convenen la pro
priedad de los P^oena. El d.^o Daga pudo ha
ber hecho alguna oultas. como q^oalun ha
Sucedido en toda la Ciudad, y tamb.^o pro
cedido en extrac. con el mayor Silen
cio, y precauciones, sin q.^o p.^o tal proced
dimiento puedan deirse agenoa los P^oenes,
ni de la pertenencia de d.^o Juana. Por lo m^o
ma P^ora q.^o se escondieron de Sacaria
con toda N^oerra, pues si habien querido
manifestarles, nada mas facil habria
 Sido. On q.^o si este es el fundam. de la
defraudacion q.^o se imputa al d.^o Daga,
bien puede el coligante estar cierto de
su desengano, y an repentimiento.

La Senadora en la Clamula A.
cuando habla de su P^oena dice q.^o des
mar pocas Alasas ven mo, y una negra

con quatro hisas, comprado todo con los
 ahorros de la plata del gano q. le daba el
 D. Daga, y adquisicion de una Pelena
 q. costó mi parte, y eno mmo dá a
 entender q. en lo q. se supone desenten-
 rado no tenia intereses, ni dno. D. Juana
 vivia en una propia casa, y todo estaba
 bajo su disposicion, de conseq. no podia
 ignorar el entiendo, y q. dentro de el ha-
 biam Alasun Suyan. Quando nada se era de
 elanos, y p. el contrario afirma q. cuanto
 deso es habido con las erogaciones del D. Da-
 ga, o p. mesoracion su dinero, prueba
 conclusivamente la inverosimilitud del proposit
 contrario, y temeridad con q. se sostiene. En
 una inteligencia ap. q. acredita la jur. de
 la impugnacion de Sima de q. estmanta en
 en vero juicio, y proceden Leg. deso Neta
 mado en el Exordio. Por tanto

N. D. pido y Sup. se Sima habien p. conter-
 tudo el traslado conferido, y resuelven Leg.
 queda pro puesto en jur. costas de

D. Juan de Arencioz, Jose Cornejo
 Lima



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

y **En. 24. de 1827.**

Auto y vntos: Peruvare esta causa a
pueva p^o el termino de nueve dias comunes.

Correal
Q

Auto
de don N. N. N.

Notificaci^{on}

Auto
En el dia de hoy se hizo saber a los señores jueces de la causa, que en virtud de lo contenido en el auto anterior, al dia de hoy se ha cumplido el termino de nueve dias comunes para que se presente el escrito de defensa, y en su consecuencia se ha procedido a la declaracion de la causa por concluida.

Tramite
Q

N. N. N.

Auto - - - En el dia de hoy se hizo saber a los señores jueces de la causa, que en virtud de lo contenido en el auto anterior, al dia de hoy se ha cumplido el termino de nueve dias comunes para que se presente el escrito de defensa, y en su consecuencia se ha procedido a la declaracion de la causa por concluida.

Espero a quien el
termino el 26
de En. de 27

Correal
Q

N. N. N.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Soñon
de la ley

J. Inca ordo.

Señor conde en mi el Presvitero D. Juan
Orla Daza en la causa sobre la tenencia de D. Juan
na Delgado con la demora deducida digo: que
esta causa se ha seguido V.S. mandara se re
ciba a prueba con el sumario en unbedico
comune a las ptes y no siendo suspicacion
de p. laq. ni p. re. que q. producir, se ha
re servir V.S. prorrogar el sumario al
cumplimto de la ley: Oyo.
Causa

A V.S. pido y suplico se sirva prorrogar el
sumario al cumplimiento de la ley
de la ley, p. por asi respect. con. V.S.

José Cornejo

Lima y Enero 31. de 1827.

Procurase como nos estando dentro del termino

Ante mí

Como
de la ley

Notificac.

In dno Jovis primo die mensis Januarii
venite y festo de S. Jo. In die Sabba et decto
tu, altho. d. Novio de Jimenez, ante eum pontifex
d. d. Tor. m. de la Cruz, en su persona y la suya et
q. d. d. de -

Jimenez

Nittigence

Ota

In dno die, m. d. de S. Jo. In die Sabba et decto
de cubeta, altho. d. Tor. m. de la Cruz, ante eum p. d. d.
m. d. de la Cruz, en su persona y la suya et
q. d. d. de -

Cornes

Nittigence



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828.

37

L. J. de Letral

Mariano Dimener, a rno. del
D. D. Sr. María delgado en los
autos con el Pres. D. D. Man.
Gua. de la Daga rno. de cubrim.
de v. eney, y lo demas deducido
digo: Fue en esta causa se ha
na el poder con el cual tengo per
soneria en la causa; y necesi
tando hacer uso de el p.º otorg
negocios: Por tanto

M. J. sup.º se viva mandan se des
glove dho. Poder de los autos y se
porga p.º el Escibano la con
nacion. de Letral. J. J. =

Mariano Dimener

Lima y



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por
Juez se Dno.

Yo Mariano Nimenex a nombre del Licenciado D. José M^a Delgado, en los autos con el Licenciado D. Manuel Guana de la Daga, sobre q. manifieste los bienes que omitió inventariar pertenecientes a D^a Juana Daga con lo demás deducido digo: Que esta causa se halla revivida a prueba, y para en parte de la que debo producir, se ha de reunir la veracidad de D. Manuel que los testigos que por la mía se presentaren sean examinados al tenor de las preguntas siguientes.

Primera. Sean examinados sobre el contenido de las partes y si tienen noticia de este pleito, digan &.

Item: digan si saben y les cuentan, ó han oído decir que la finada D^a Juana dejó dos enteraos de plata labrada, plata y oro sellado con muchas alhajas de perlas y diamantes engastadas en anillos muelas, cuyos enteraos sacó el Pruviero D. Manuel Guana por mano de un esclavo: exponiendo con palabras de niego ó confieso el contenido de una pregunta y todo lo demás q. respecta a ella.

Item digan como es cierto que la finada D^a Juana antes de haberse dividido por D. Manuel Guana y entregarse a su dirección con la mas ciega confianza, tenía abundantes proposiciones p. sostenerse con la mayor decencia y esplendor.

Item digan, como es verdad que el expresado D. Manuel formó una especie de compañía con D^a Juana, y que quantos compras se hacían de esclavos u otras especies aunque fuese con el dinero de D^a Juana, se compraban en nombre de ella.

Item. digan como es cierto que los pagos q. hacía D^{no}. D. Manuel aun quando fueron con dinero de D^a Juana queda-

han desvirtuado como si el Previsor hubiera los hubiere hecho &
si è con sudinero.

Item digase como es cierto q. en estos terminos se
compro una casa con dinero raudido a mutuo, y si ha cancelado
parte de el por igual modo.

Item de publico y notorio, publica voz y fama, y
si son comprendidos o no en las penales de la ley digan & y p.
su efecto.

A V. S. suplico se sirva mandar hacer segun deuo deducido y es de justicia
que pido, costas &.

Otro si a V. S. suplico se sirva mandar que las personas contenidas en la lista
que acompaño habiendo la por presentada sean citadas a comparecer
con el objeto indicado en lo p. tal. segun es de justicia que pido con
costas &.

Man. Cayet. Lemus
y lancea

Maniano Jimenez

Lima y Abril 6. de 1827

En lo p. tal. p. presentado el Interrogatorio
examinarse a su tenor los tgos. q. se presenta-
taren. al otro si respecto a no haberse acompaña-
do la lista de las personas q. deben ser citadas
segun se solicita, hogare saber a esta parte lo
verifique, y fho. civenca

Correal
Antoni

Mano
teoron. de Villafuerte

Notificase
En Lima a los seis dias de Abril de mil ochocientos y veinte
y siete años. Para saber el auto anterior, a l. hon. Sr.
Maniano Jimenez, ante don J. de la Cruz de la Cruz
de, en su persona Doy fe
Maniano Jimenez
Villafuerte